



Justicia

0630

24 ABR 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por la cual se ordena el archivo de la solicitud de modificación del reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación para el Desarrollo Social de las Condiciones Mínimas de Vida "Mínimo Vital", Con Sede en Montería

LA DIRECTORA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por artículo 16 del Decreto 1427 del 2017, los artículos 17,18 y 19 de la Ley 2220 de 2022, artículo 2.2.4.2.3.5 del Decreto 0042 de 2026, artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindió del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, es función de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como otorgar aval para impartir formación en conciliación extrajudicial en derecho y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que mediante Resolución 1193 del 25 de junio de 2025, se nombró a la Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, quien está facultada para autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en conciliación en derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera de texto)''.

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 2.2.4.2.3.5 del Decreto 0042 de 2026, establece los requisitos mínimos que debe contener el proyecto de reglamento del centro de conciliación.

Que el señor ANIBAL RAFAEL MERCADO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.555.408, en calidad de representante legal de la entidad promotora Fundación Social Para el Desarrollo de las Condiciones Mínimas de Vida "Mínimovital", a través de escrito con radicado interno del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC26-0000024 del 13 de febrero de 2026, solicitó la modificación del reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación para el Desarrollo Social de las Condiciones Mínimas de Vida "Mínimo Vital", Con Sede en Montería.

Que el 12 de marzo de 2026, mediante oficio VAL26-0000033-DMA-2100 y "formato No 11 de verificación de requisitos legales para la modificación del reglamento interno de los centros", se requirió al solicitante para que realizara las correcciones al reglamento interno, específicamente en lo relacionado con la actualización de las tarifas aplicables a los servicios que presta el centro. Asimismo, se le solicitó allegar la solicitud de modificación debidamente firmada por el representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.2.6.1.1 y 2.2.4.2.3.3 del Decreto 0042 de 2026.

Que, vencido el término para subsanar los requerimientos efectuados, se verificó en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC, que el solicitante no dio cumplimiento a lo requerido conforme a lo establecido en los artículos 2.2.4.2.6.1.1 y 2.2.4.2.3.3 del Decreto 0042 de 2026.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de no ser subsanados los requerimientos realizados, dentro del término de treinta (30) días calendario, concedidos para ello, se procederá al archivo de la solicitud por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud con radicado SICAAC26-0000024 del 13 de febrero de 2026, mediante la cual se solicitó la modificación del reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación para el Desarrollo Social de las Condiciones Mínimas de Vida "Mínimo Vital", Con Sede

0630



en Montería, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al solicitante que puede proceder nuevamente a presentar la solicitud a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a través del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC, una vez este acto administrativo haya cobrado ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de forma electrónica, este acto administrativo a la entidad promotora Fundación Social para el Desarrollo de las Condiciones Mínimas de Vida "Mínimovital", representada legalmente por el señor ANIBAL RAFAEL MERCADO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.555.408, a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC: conciliacionfmv@outlook.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011. De no lograrse la notificación personal de manera electrónica, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a los preceptos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico: gestion.documental@minjusticia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA EUGENIA RAMOS OSPINA

Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Proyectó: Anyel Valentina Forero Quevedo Anyel V.

Revisó: Diana Carolina Leal García DCS
Luis Carlos Roncancio CRH

Aprobó: Martha Eugenia Ramos Ospina

T.R.D 20130.3922

